

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Sábado 8 de Febrero de 1964	No. 33
------------	---	--------

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA Sección de Patentes de Nicaragua	
PODER EJECUTIVO		Marcas de Fábrica Pág. 294	
GOBERNACION Y ANEXOS		SECCION JUDICIAL	
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tipitapa.—(Concluye).	289	Remates	295
EDUCACION PUBLICA		Títulos Supletorios	295
Farmacéutica.	294	Terrenos Municipales	296
		Ventas de Terrenos Ejidales	296
		Declaratorias de Herederos	296

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tipitapa

(Concluye)

Fracción	Anual o		
	Matric.:	Mensual:	Varios:
70.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.....			€ 6.00
71.—Por el de un cerdo.....			4.00
72.—Destazadores, carniceros, matarifes o comerciantes de ganado mayor en pie.....	€ 10.00		
73.—Y de ganado menor.....	5.00		
74.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.			10.00
75.—Depósitos, potreros o predios fuera de la población, destinados para permanencia de ganados, mediante alquiler	5.00	€ 5.00	
76.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional.....			10.00
77.—Si no fuere para propietario o profesional.....			5.00
78.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de.....			15.00
79.—Declaratoria de herederos, cada heredero.....			5.00
80.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite.....			5.00

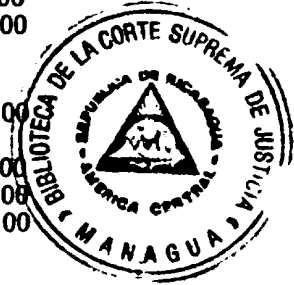
—E—

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:

81.—Con existencia hasta de doscientos córdobas....	1.50	1 50
82.—Con existencia hasta de quinientos córdobas....	2.50	2.50
83.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	5.00	5.00
84.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán ...	2.00	2.00

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
85.—Empresas funerarias, agencias o corresponsales de de las mismas: De primera clase.....	10.00	10.00	
86.—De segunda clase.....	6.00	6.00	
87.—Empresas, compañías, Agencias o corresponsales de transportes terrestres, de carga o pasajeros: Con tres vehículos o más.....	15.00	15.00	
88.—Con uno o dos vehículos.....	10.00	10.00	
89.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
90.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
91.—Carrouseles, caballitos, etc., arreglo convencional con la Municipalidad. Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán sus dueños:			
92.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno.			0.50
93.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.....			0.50
94.—Arroz trillado, quintal.....			0.10
95.—Arroz en granza o afrecho, saco.....			0.10
96.—Ajonjolí, quintal.....			0.25
97.—Algodón en rama, quintal.....			0.30
98.—Tabaco, fardo.....			2.00
99.—Maíz, frijoles o trigo, y otros granos o cereales, quintal.....			0.20
100.—Frutas o legumbres, saco, caja o bulto.....			0.10
101.—Manteca, grasa, aceite o miel de abejas, lata de cinco galones.....			0.40
102.—Mantequilla, arroba o fracción.....			0.50
103.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.....			1.00
104.—Maderas aserradas o trabajadas, cal, flete o tonelada.....			2.50
105.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada.....			1.50
106.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros artículos voluminosos o de gran peso, flete.....			1.00
—F—			
107.—Fábricas: De artículos de metales, hierro, maderas, plásticos o similares, etc.....	1,000.00		
108.—De hielo, aguas gaseosas, ladrillos, bloques o tubos de cemento.....	20.00	20.00	
109.—De helados, paletas, pocicles, boli o de dulces a máquina.....	5.00	5.00	
110.—De ladrillos de cemento a presión de mano.....	5.00	5.00	
111.—De jabón, en barras o panes.....	8.00	8.00	
112.—De artículos de tocador, perfumes, lociones, brillantinas, etc.....	6.00	6.00	
113.—De velas o candelas, de repostería y otras similares	3.00	3.00	
114.—De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada.....			15.00
115.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 ó más animales.....	50.00		
116.—Si poseyere 200 ó más.....	40.00		
117.—Si poseyere 100 a 199.....	30.00		
118.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	20.00		

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
119.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	10.00		
120.—Si poseyere menos de veinte animales.....	5.00		
121.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			10.00
122.—Fabricas de insecticidas o de almidón con maquinarias.....	20.00	20.00	
123.—Fotografías.....	2.00	2.00	
124.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			2.00
—G—			
125.—Garages públicos: Con taller de mecánica.....	10.00	10.00	
126.—Sin taller de mecánica.....	5.00	5.00	
—H—			
127.—Hornos de fundición.....	10.00	10.00	
128.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase.....	15.00	15.00	
129.—De segunda clase.....	8.00	8.00	
130.—De tercera clase.....	4.00	4.00	
131.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponda.			
132.—Los que se establecieren en tiempo de fiestas, pagarán diariamente.....			10.00
133.—Hojalaterías: De primera clase.....	3.00	3.00	
134.—Y de segunda clase.....	1.50	1.50	
—I—			
135.—Introducción de mercaderías para el consumo: Por el quintal o fracción de artículos extranjeros.....			0.50
136.—De artículos o productos del país, quintal o fracción.....			0.30
137.—Si fueren bebidas embotelladas, cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas.....			0.20
138.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.....			2.50
139.—Información ad-perpétuum, el que la solicite.....			5.00
—J—			
140.—Joyerías, de primera clase.....	3.00	3.00	
141.—De segunda clase.....	1.50	1.50	
142.—Joyereros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			2.00
143.—Juegos permitidos, son los señalados en el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—L—			
144.—Lecherías: Centrales, cooperativas o agentes de las mismas.....	5.00	5.00	
145.—Los que introduzcan diariamente para el expendio o la lleven fuera de la comprensión: Cincuenta galones o más.....	10.00	10.00	
146.—Veinticinco galones o más.....	8.00	8.00	
147.—Diez galones o más.....	5.00	5.00	
148.—Menos de diez galones.....	2.50	2.50	
149.—Cada vaca de ordeño dentro de la población.....		0.50	
150.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de.....			10.00
151.—Si es fuera del radio central, de.....			5.00



<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
—M—			
152.—Mercado o mesón: Puestos de venta de carnes de res, cada vez.....			2.00
153.—Puestos de venta de otras carnes cada vez.....			1.00
154.—Otros puestos, tramos o tinglados, cada uno diario.....			0.50
155.—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz.....	6.00	6.00	
156.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00	
—P—			
157.—Placas para numeración de casas, por una sola vez.....			5.00
158.—Placas para numeración de establecimientos públicos, negocios, industrias, talleres, etc., cada una.....	5.00		
159.—Panaderías: De primera clase.....	3.00	3.00	
160.—Y de segunda clase.....	1.50	1.50	
161.—Piso: Carretas, carretones o pipas de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito.....			0.25
162.—Pavimentación: Los dueños de predios, edificados o no por donde pasen los trabajos de pavimentación, pagarán por una sola vez, por cada vara lineal de su predio.....			60.00
163.—Pavimentación, para su mantenimiento en los lugares ya pavimentados, cada vara lineal.....		0.10	
164.—Puestos o quioscos, en los parques o plazas.....	5.00	5.00	
165.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			3.00
166.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			1.00
—R—			
167.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, etc., arreglo convencional del interesado con el Municipio			
168.—Refresquerías, sorbeterías, chicherías, reposterías, ventas de helados, pocicles, esquimos o boli, etc.: De primera clase.....	5.00	5.00	
169.—De segunda clase.....	3.00	3.00	
170.—De tercera clase.....	2.00	2.00	
171.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno.....			5.00
172.—Rótulos: Volados hacia la calle.....		2.00	
173.—Adheridos a los edificios.....		1.00	
174.—De gas neón o alumbrados por dentro o fuera.....		Libre	
175.—Atravesados a las calles, previo permiso, mes o fracción.....			6.00
176.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa u objeto en rifa.			
177.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso públicos, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			10.00
—S—			
178.—Salones de belleza.....	5.00	5.00	

Fracción	Anual o Matríc.:	Mensual:	Varios:
179.—Los que lleguen de extraña comprensión, por temporada, cada día de permanencia.....			₡ 3.00
180.—Solares sin edificación o sin cercas, en calles pavimentadas, metro lineal.....		₡ 0.25	
181.—En calles no pavimentadas pero dentro del radio central, metro lineal.....		0.15	
182.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de.....			20.00
183.—Si después de un año de donados, no hubieren edificado, pagarán por cada uno.....		5.00	
184.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			2.00
—T—			
185.—Teatros o salones de espectáculos.....	₡ 25.00		
186.—Tren de aseo: Este servicio será prestado tres veces por semana por lo menos, y es obligatorio para los vecinos de los sectores donde recorra, debiendo pagar éstos de tres a ocho cordobas mensuales, de acuerdo con la magnitud del servicio que se preste.			
187.—Talleres de sastrería, zapatería, talabartería, con venta de artículos o productos.....	5.00	5.00	
188.—Sin venta de artículos o productos.....	2.00	2.00	
189.—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más, inclusive el propietario..	2.00	2.00	
190.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.	1.00	1.00	
191.—Talleres de mecánica, movidos por cualquier fuerza motriz.....	10.00	10.00	
192.—Los talleres de mecánica anexos a industrias, si se dedican al servicio público están sujetos al impuesto anterior.			
193.—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			60.00
194.—Movidos por fuerza muscular, la temporada.....			15.00



—V—

Ventas:

194 A.—De madres' con existencias de cinco mil córdobas o más.....	6.00	6.00	
195.—Con existencias menores de cinco mil córdobas..	3.00	3.00	
196.—De cal.....	2.00	2.00	
197.—Otras ventas ambulantes o fijas, véanse fracciones 32, 81, 82, 83 y 84.			
Vehículos:			
198.—Automóviles, camiones, camionetas, buses, microbuses o jeeps.....	20.00		Placa
199.—Motocicletas o motonetas.....	12.00		
200.—Bicicletas.....	5.00		5.00
201.—Carretas, carretones, pipas o coches fúnebres....	5.00		5.00
202.—Trailers, de una tonelada o menos.....	5.00		5.00
203.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00		5.00
204.—Otros Vehículos.....	3.00		5.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, talleres, servicios etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares. por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas etc., se hará Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lq

sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de algún modo traten de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—El producto del servicio de pavimentación establecido en la Fracción 162, se destina exclusivamente a los trabajos de la misma, debiendo llevarse ésta a todos aquellos sectores que aun no la tienen, y será pagado por los vecinos de ambas bandas de calles o avenidas; y el de mantenimiento Fracción 163, se destina exclusivamente para las reparaciones necesarias de la misma.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917, 3 de febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surti-

rá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tipitapa, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y tres.— Lea Manzanares Ch.—Bernabé Guerrero.—Mauro Zamora.—Sebastián Miranda.—Ana Aguilar Talley, Secretaria.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.»

Educación Pública

Farmacéutica

«No. 8

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Bachillera Elba Ochomogo de Gutiérrez, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctora en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachillera Elba Ochomogo de Gutiérrez, el Título de Doctora en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Julio de 1963.—RENE SCHICK G.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.»

Ministerio de Economía

Marcas de Fábrica

No. 6234—B/U No. 755931 — ₡ 8.08

César Guerrero Lejarza, Dr. en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Sani-Pine, Sani-Clor y Doral

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos industriales, Clase 8, y para la última Cosméticos en general, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 5886—B/U Nº 749014—¢ 7.80
Silviano Matamoros Lacayo, Optometrista y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Mirasol Optima

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Anteojos deportivos para sol, (Clase 29), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 6326—B/U Nº 771743—¢ 8.40

Once de la mañana del catorce de Febrero corriente año, subastaráse propiedad semi urbana, situada esta ciudad Barrio Santa Bárbara, estas dimensiones: 10 x 50 vs., lindante: Norte, calle en medio, lote No. 55; Sur, lote No. 57; Oriente, lote No. 71; Occidente, resto propiedad de la que se desmembró.

Local: este despacho.

Base de la subasta: cinco mil doscientos córdobas
Ejecuta: Dr. Orlando Flores Ponce a Guillermo Pérez Cruz.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil de Distrito.—Rod. Robelo H. Srío. 3 2

Nº 6059—B/U Nº 714231—¢ 11.44

Dos tarde, Sábado veintidós, Febrero mil novecientos sesenta y cuatro, en local oficina Juez Partidor en Hotel López, esta ciudad, subastaráse bienes siguientes sucesión Antonio Aguilar Ayestas: «Los Planes del Zapote», dos manzanas, jurisdicción Mosonte, limitada: Norte, camino del Limón y labranza Eusebia viuda Gómez; Sur, tejera de Mosonte; Oriente, camino para Dipilto; Occidente, predio Lucio Gómez Carrasco.—Base: un mil setecientos córdobas.—«El Jobo», treinta manzanas, en El Tamarindo, Río Arriba Dipilto y sitio San Nicolás del Potrero, jurisdicción Dipilto y Ocotal, limitado: Norte, propiedad Juan Francisco Marín y Dr. Emilio Gutiérrez; Sur, potrero El Tamarindo, de Leonarda, Nicolasa, Juana, Petrona y Natividad Aguilar Ayestas; Oriente, sitio libre San Nicolás del Potrero; Occidente, potrero Dr. Emilio Gutiérrez.—Base: diez mil córdobas.—Media Caballería tierra en San Nicolás del Potrero, limitada: Norte, montaña del Volcán; Sur, sitio Santa Ana; Oriente, ejidos Mosonte; Occidente, sitios Agua Caliente y Jaguas.—Base: quinientos córdobas.

Ejecución: Miguel Angel Aguilar Sevilla y otros contra sucesión Antonio Aguilar Ayestas.

Dado Juzgado Partidor. Ocotal, veintiocho Enero, mil novecientos sesenta y cuatro.—Mario Solón González Jarquín, Juez Partidor.—José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario. 3 1

Nº 6324—B/U Nº 755143—¢ 9.00

Cinco tarde, veinte Febrero próximo entrante, subastaráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada Barrio Blandón esta ciudad, sobre Trigésima Novena Avenida Sureste, compuesta solar diez varas frente por treinta varas fondo con casa cañón ocupando frente avenida y edificaciones interiores, lindando así: Oriente, Distrito Nacional; Poniente, Trigésima Novena Avenida Sureste; Norte, Manuela Araica; Sur, Concepción Vázquez.

Véndese por ejecución Telma Artiles antes de Venerio, hoy de Lanuza contra María Elena Caballero de Vergara.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta Diecinueve mil seiscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintinueve Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Héctor O. Libby, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—O. Suárez B., Srío. 3 1

No. 6338—B/U No. 759364—¢ 7.72

Once mañana veintuno de Febrero este año, remataráse mejor postor, finca rústica ubicada en comarcas de Guillique y El Toro, esta jurisdicción, de ciento cincuenta manzanas, con mejoras de potrero, rastrojos y dos casas, lindante: Oriente, finca de Gregorio Méndez; Poniente, Pablo García; Norte, Martín Alvarado; Sur, Miguel Guido. Bien valorado en doscientos córdobas.

Ejecuta: Enrique Mendoza a Jerónima Mendoza.

Oyense posturas.

Matiguá, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Carlos Torres R.—Toribio J. Morán, Secretario.

Es conforme. Matiguá, Enero veinticinco de mil novecientos sesenticuatro. —Toribio J. Morán, Secretario. 3 1

Titulos Supletorios

Nº 5299—B/U Nº 686614—¢ 7.56

Felicitas Laríos Guevara, solicita Título Supletorio predio urbano esta ciudad, Cantón Jalata, linda y mide: Oriente: treinta y tres varas, Claudio Velásquez o Manuel Ruiz, calle; Poniente, treinta y nueve varas, Ignacia Ampié y Juan Moraga, calle; Norte, sesenta y ocho varas, Juan Sánchez, calle; Sur, sesenta y ocho varas, Mercedes Martínez.

Húbola de Aureliana Guevara García viuda de Laríos.

Intervención Síndico Municipal.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veinte Septiembre mil novecientos sesenta y tres.—Dr. Edg. A. Solano L.—Carlos B. Ruiz G.—Srío. 3 3

Nº 6046—B/U Nº 704213—¢ 9.50

Ernesto José O'Connor solicita título supletorio predio urbano Dirlomo, estos linderos: Oriente, Juana Acuña; Poniente, Mercedes Alemán; Norte, Jacinto Tiffer; Sur, Mercedes Alemán.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Diciembre mil novecientos sesentitres.—Edmundo Matus M., Srío. 3 3

Nº 5301—B/U Nº 592343—¢ 6.20

Máximo Suárez Benavides, solicita Título seis manzanas terreno, lindante: Oriente, Roberto Hurtado; Occidente, Carmen Suárez; Norte, Hortensia Osorio; Sur, Candelario López. Casa, limita: Oriente, Rodolfo Espinoza; Occidente y Sur, Evangelista Espinoza; Norte, José Suárez. Todo sitio Rosario esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo uno Octubre mil novecientos sesenta y tres.—J. Rodríguez M., Srío.
3 3

Nº 5917—B/U Nº 726089—\$ 8.64

Dorotheo García Ríos, mayor, casado, agricultor, domicilio Jicaral, solicita Título Supletorio, tres lotes terreno propio, ubicados sitio «Santa Ana», jurisdicción Jicaral, lindantes:

1)—Lote ocho manzanas lindante: Oriente, Río Jicaral; Poniente, mediano camino El Panamá; Norte, Mónico Moya; y Sur, Catalina viuda de García.

2)—Lote quince manzanas lindante: Oriente, Onofre Torres; Catalina Ríos y Juan Blas Espinoza, Norte, Juan Blas Espinoza; Poniente, Basilio Guardado e Hilario García; Sur, Juan Blanco y Onofre Torres.

3)—Lote nueve manzanas, lindante: Oriente, camino enmedio Heriberto y Leonardo Vallejos; Poniente, Río Jicaral, Norte, El Panamá y Mónico Moya y Sur, Heriberto Vallejos.

Interesados, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco Diciembre, mil novecientos sesenta y tres.—J. R. Saborío E.—Srío.
3 2

Nº 5305—B/U Nº 654340—\$ 7.96

Manuela Cárdenas de Torres, Ocotal, pide Título Supletorio casa y solar ubicados Barrio Monseñor Madrigal esta ciudad, siendo casa forma medias de siete por seis, forrada tablas, solar mide once varas frente, por treinta y tres varas y tercia fondo, limitados: Norte, mediando calle, casa y solar Rigoberto Romero; Sur, solar Dr. Julio César Madrigal; Oriente, casa y solar Alfonso Zapata; Occidente, casa y solar Miguel Ángel Ardón Corea. Valóralos, un mil doscientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga.—Srío.
3 2

Terrenos Municipales

No. 5429—B/U No. 712519—\$ 6.40

Calixto Méndez, solicita donación, predio rural, ubicado Comarca «Boaco Viejo» este Municipio, de ochenta varas frente, cuarenta fondo, limitado: Oriente; Carretera a Boaco; Poniente. Isaac Escoria; Norte, Estanislao Méndez; Sur, Pablo Méndez.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal, Boaco, diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Romero Romero, Secretario.
3 2

Nº 6061—B/U Nº 668175—\$ 7.20

Bernardo Flores Lovo, solicita arriendo cuarenta hectáreas terreno ejidal este Municipio, linda: Norte, Pedro Rafael Canelo; Sur, Nicolás Aburto; Oriente, Pedro Dávila, Salvador Estrada y Pedro Ramos; Poniente, Víctor Flores, David Calderón, Juan Francisco Cruz.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Aldede Municipal. La Conquista, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y tres. Juan Mora Acosta.—José Lino Lovo, Srío.
3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

No. 6315—B/U No. 773052—\$ 10.80

Martha Najlis de Molina, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita

venta de un lote de terreno ejidal ubicado a orillas del camino de «Las Cuarezmas», cerca del kilómetro diez de la carretera a Masaya, con una cabida de una manzana o sean diez mil varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Oriente, con finca de Francisco Pérez Bojorge; Poniente, con finca de la sucesión de Heliodoro Escobar, después de María Escobar, camino de «Las Cuarezmas» enmedio; Norte, con resto de la finca de doña Dolores Pérez Bojorge; y Sur, con predio que fué de Zolla Pérez Bojorge, actualmente de Martha Najlis de Molina y Armando Molina Gómez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.
3 1

Nº 6316—B/U Nº 773051—\$ 9.80

Armando Molina Gómez, comerciante y Martha de Molina, de oficios domésticos, ambos casados entre sí, mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta de un lote de terreno ejidal ubicado en jurisdicción de esta ciudad, frente al llamado camino de «Las Cuarezmas», con una cabida de cuatro manzanas y un mil seiscientos cincuenta y tres varas cuadradas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Dolores y Francisco Bojorge Pérez; Sur, Teresa Bojorge; Oriente, propiedad de Francisco Pérez Bojorge; y Occidente, con el camino de «Las Cuarezmas» y en parte con propiedad de Alfonso Pérez Ayerdi.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la mañana del día veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.
3 1

Declaratorias de Herederos

No. 6227—B/U No. 771714—\$ 3.30

Amadeo Albuquerque Lara, solicita decláresele heredero único de su difunta madre ilegítima doña María de Jesús Lara. Bienes: finca urbana en San Jorge, Departamento de Rivas, dentro linderos siguientes: Oriente, Occidente y Sur, Franklin Maliaño; y Norte, Rosa Aguilar.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, Enero veintidós de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby.—Napoleón Molina M., Srío.
1

Nº 6253—B/U Nº 704845—\$ 2.82

Agustín Solls Cordero, solicita que Francisco Traña Rivas y María Traña de Outiérrez, decláreseles herederos legítimos Rosa Adelina Traña. Único bien sucesorio: Urbana en El Tamarindo, Granada.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.
1